Núm. 249 Sábado 19 de Octubre de 1901 (35 cénts.)

Boletin Oficial
DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.ˢ de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3328

Negociado 2.º

SANIDAD

CIRCULAR

Establecido el año natural en lugar del económico para el servicio de la Administración del Estado por la ley de 28 de Noviembre de 1899 y en virtud de las razones en que la misma se funda, acordó la Dirección general de Sanidad en circular fecha 9 de Junio del corriente año, que la renovación de Juntas provinciales y municipales de dicho ramo se verificará el día 1.º de Enero de 1902 en vez del 1.º de Julio del presente, debiendo los Ayuntamientos remitir las ternas á que se refiere la Real orden de 14 de Junio de 1879, durante todo el mes de Noviembre próximo.

Así se puso en conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás funcionarios, á cuyo cargo se halla por la ley el servicio de referencia, según es de ver en el *Boletín oficial* núm. 137, correspondiente al día 11 de Junio del presente año, y cuando ya se había ordenado por este Gobierno la remisión al mismo de las propuestas en terna á que se refiere la Real orden de 10 de Octubre de 1879 y en circular del día 3 de Mayo anterior, inserta bajo el núm. 107 de este *Boletín*.

Y como quiera que las propuestas en terna que en gran número se habían recibido al resolverse que continuasen las actuales Juntas hasta el 31 de Diciembre más próximo venidero, no pueden utilizarse, á menos que sean reproducidas en forma por los respectivas Alcaldes, he acordado prevenirles que con toda la posible anterioridad al día 15 de Noviembre próximo, remitan á este Gobierno dichos documentos, sujetándose en su redacción á lo dispuesto por el art. 54 de la ley de Sanidad y á la precitada Real orden de 10 de Octubre de 1879, ó manifestar, en su caso, que dan por reproducidas las propuestas formuladas y remitidas antes del 1.º de Julio, siempre que lo hubieren sido, teniendo presente que las Juntas municipales se han de componer, á más del Alcalde, como Presidente, de un Profesor de Medicina, otro de Farmacia, otro de Cirujía (si le hubiere), un Veterinario y tres vecinos que representen respectivamente la propiedad, la industria y el comercio, desempeñando las funciones de Secretario el que lo sea del Ayuntamiento, según lo mandado en el art. 11 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1868, y siempre también que estuvieren formuladas con extricta sujeción al modelo que se insertó en el *Boletín*, núm. 107, en que fué publicada la circular fecha 3 de Mayo, de que anteriormente se hizo mérito.

Tarragona 18 de Octubre de 1901. —El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 3329

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del preso de tránsito fugado del depósito municipal de Sobajos, Ricardo Borrás Sánchez, de 34 á 36 años, estatura regular, con toda la barba rubia; viste traje de lanilla oscuro, alpargatas negras, boina de paño azul con visera y lleva tapabocas color canela.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 17 de Octubre de 1901. —El Gobernador, Bernardo Amer.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Circular sobre la peste

La existencia de casos de peste bubónica en Oporto, Marsella, Nápoles y Glasgow, aparte los que frecuentemente se denuncian en el extremo oriental de Europa, y las medidas extraordinarias que esta enfermedad exige para evitar que nos invada y arraigue en nuestras poblaciones, y acerca de las cuales consultan frecuentamente á la Dirección de Sanidad las Autoridades sanitarias, reclaman algunas disposiciones y consejos que esta Dirección cree conveniente formular, aprovechando la calma y serenidad que produce la eficacia con que en todas partes donde se ha presentado hasta ahora la enfermedad, se la ha podido combatir y detener, evitando su difusión.

Lo primero que interesa advertir con vivo encarecimiento á la sociedad y á las Autoridades, es que el hecho de que esta enfermedad aparezca y dure algún tiempo en varios puntos, sin que se difunda y cause los estragos que le son peculiares, no debe inducir á que se la mire con menosprecio, y se descuiden las prácticas recomendadas por la Ciencia para evitar su propagación.

Sea porque no se presente con la fuerte virulencia y el poder expansivo que suele demostrar, sea porque la higiene que hoy tienen las poblaciones, aun las más descuidadas, y las rigurosas medidas sanitarias que en seguida adoptan las Autoridades contra ella la sofoquen, es lo cierto que su aparición en Europa, recibida con general espanto al principio, va siendo ya apreciada con peligrosa confianza; más, aparte de que la terrible y sostenida mortalidad que causa hoy en la India denuncia que no ha perdido sus caracteres, y que es la misma que asoló á Europa en la Edad Media y primeros siglos de la Moderna, la más rudimentaria prudencia y el conocimiento de las aparentes veleidades y misteriosos cambios de esta plaga obligan á dar siempre el grito de alarma, y á no perderla de vista ni un momento, acumulando hasta con exceso cuantos medios de extinción sean posibles allí donde se presente, para que las naciones estén en absoluto libres de su germen, considerándola, cuando más benigna se la juzgue, como esos incendios que se extinguen fácilmente cuando aparecen, ó se puede sorprender pronto su origen, pero que son asoladores é indominables cuando toman cuerpo y abrasan ya por varios puntos.

Sería una temeridad confiar solamente la salvaguardia del país á nuestra Sanidad exterior, pues con tenerla mejor atendida, Francia, Inglaterra, Italia no han podido impedir que la enfermedad se presentara en su territorio; y por esta enseñanza, al mismo tiempo que conviene estimular el celo y la severidad de nuestras Autoridades sanitarias en los puertos, para que con los medios de que disponen, y con la rigorosa vigilancia que debe suplir las deficiencias de nuestros escasos recursos, impidan la importación del contagio, conviene asimismo advertir á las Autoridades civiles para que organicen y aperciban los servicios médicos de manera que se descubra y sofoque en seguida cualquier caso que se presentare en punto alguno de la Nación.

La aparición de los casos de peste siempre en los puertos: Oporto, Marsella, Glasgow, Nápoles, denuncia bien claramente que el peligro mayor amenaza por la vía marítima, que son los barcos los que más la importan, y, por consecuencia, que debe ser aquí donde más se extrema la vigilancia y las precauciones. Dispuestos nuestros servicios de Sanidad marítima, por imperiosas é ineludibles exigencias de los presupuestos del Estado, más para las sobrias necesidades de la salud que para las costosas exigencias de la amenaza y de la lucha, es necesario conocer que no están dotados de todos aquellos elementos que las estaciones sanitarias perfectamente montadas exigen; pero aun confiando en que el entusiasmo y pericia del personal podrán suplir en parte esta escasez, se prometa la Dirección mejorar el mal estado de las cosas con ayuda de las Cortes, para lo cual ordena á los Directores de las estaciones sanitarias de primera clase que en un plazo que no exceda de diez días, á partir de la inserción de esta circular en la *Gaceta*, remitan á la Dirección general una información detallada de sus más indispensables necesidades en personal y material, para acudir, con la economía mayor posible, al necesario servicio de las exigencias de una sanidad que la experiencia y la previsión demuestran ha de ser más indispensable de aquí en adelante; es decir, que la Dirección desea tener estudiada una organización de servicios para estados de fisiológica salud y para los de amenaza inminente de importación, ésta para cuando haya focos de enfermedades exóticas en naciones europeas, á fin de aplicarlos según las exigencias de la salud pública y de los recursos disponibles.

El reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899 expone

claramente en su cap. XI la clasificación que tienen los barcos bajo su aspecto sanitario y las medidas á que deben ser sometidos en los puertos, conforme el grupo á que correspondan. Esta es la ley española, de acuerdo con los compromisos internacionales del país, y á ella hay que someterse necesariamente.

Los Directores de Sanidad de los puertos españoles tienen aquí previstas todas las circunstancias, y no necesitan aclaraciones especiales, ni hacer consultas á la llegada de cada barco, como á las veces sucede.

Pero con ocasión de la enfermedad que nos amenaza, y por lo que interesa al mayor acierto posible en las prácticas de profilaxia, la Dirección general de Sanidad cree conveniente fijar la atención de las Autoridades sanitarias de los puertos en que la opinión de hombres de ciencia distinguidos, las investigaciones de los Laboratorios y la experiencia en los puntos donde la peste se desarrolla, inducen á considerar como agentes de difusión algunos animales, especialmente las ratas, que, ya inficionando el suelo, ya inoculando el germen con sus picaduras, como las pulgas y los mosquitos, transportan los gérmenes vivos del mal de unos en otros lugares y de unas en otras personas. Esta observación, que actualmente corre como muy exacta, ha hecho que se procure por todos los medios posibles, y cuando se trate de barcos sospechosos, impedir que por contactos, pasarelas ó amarres á muelles, gabarras y otros barcos pasen las ratas, probablemente infectadas, á lugares y barcos sanos, y á que se procure la destrucción de estos animales en los barcos con bombas de anhidrido sulfuroso ú otros medios de los que la higiene aconseja. Cuando los barcos sospechosos ó sucios hayan de tener amarras por las que pudieran correrse animales enfermos, se deben disponer éstas con abrazaderas punzantes, ú otros medios que impidan en absoluto su paso.

A los Gobernadores y Alcaldes, singularmente de las provincias marítimas donde los peligros son mayores, interesa en alto grado saber que si no tienen seguridad los pueblos para evitar la importación, pueden y deben tenerla muy grande para evitar la difusión, cuando, cumpliendo con celo sus deberes sanitarios, se denuncian al punto los primeros casos, y acuden con energía á su aislamiento y á su desinfección. Aquí es donde cabe realizar con verdadera eficacia la obra seria de la higiene pública.

Por esto es rigurosamente necesario que los Gobernadores y los Alcaldes adviertan á los Médicos, así oficiales como libres, así de hospitales como de práctica particular, que están severamente obligados á comunicarles inmediatamente la existencia del caso que, por la clase de síntomas de infección que presente, pueda inducirles á sospechar una enfermedad de peste bubónica; y que todo tiempo perdido en esta declaración puede causar gravísimas consecuencias para la salud pública, y asimismo gravísima responsabilidad para el Profesor ó Profesores que desconocieron la enfermedad, ó la ocultaron de intento.

Cualquier conocimiento que las Autoridades tengan sobre casos sospechosos se comunicará inmediatamente á esta Dirección para que pueda proveer á las necesidades de la comprobación clínica, y á las de sofocar la enfermedad en su individual y limitada aparición.

Todo esto debe hacerse sin alarmas de ningún género, sin alterar la vida normal y productiva de las poblaciones y de los barrios, concentrando las disposiciones higiénicas en lo que se estime indispensable, y confiando en que la experiencia demuestra que cuando se procede con diligencia y acierto, el éxito es seguro, y solamente cuando se abandona la enfermedad y se la deja correr de uno á otro lugar, y de uno á otro barrio, es cuando se hace mortífera y resistente á las prácticas de Sanidad.

Las campañas de destrucción contra las ratas, que en todas partes se acometen, servirán para restar este peligroso agente de difusión, y por ello conviene que las Autoridades y los particulares la emprendan y continúen como un medio importante de sanear las poblaciones.

Los Sres. Gobernadores publicarán esta circular en los *Boletines oficiales*.

Madrid 14 de Octubre de 1901.—El Director general, Angel Pulido.—Señores Gobernadores civiles, Alcaldes y Directores de Sanidad de.....

(*Gaceta* del 16 de Octubre.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3330

Don Cosme Rofes Ciurana, Alcalde constitucional de Dosaiguas,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Enero próximo hasta el 31 de Diciembre de 1902, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.314'50 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Dosaiguas 14 de Octubre de 1901.—Cosme Rofes.

Núm. 3331

Don José María de Barberá Masip, Alcalde constitucional de Borjas del Campo,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1902, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 7.528'09 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Borjas del Campo 17 de Octubre de 1901.—José María de Barberá.

Núm. 3332

Don Vicente Rull y Borja, Alcalde constitucional de Falset,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1902, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 25.803'11 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Falset 14 de Octubre de 1901.—Vicente Rull.

Núm. 3333

Don Jaime Freixes Sentís, Alcalde constitucional de Ulldemolins,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1902, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 11.172'91 pesetas más el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Ulldemolins 14 de Octubre de 1901.—Jaime Freixes.

Núm. 3334

Don Juan Martí Miravalls, Alcalde constitucional de Alfara,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año á contar desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1902, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminando á las doce de la misma, bajo el tipo de 4.823'18 pesetas anuales, más el 10 por 100 del impuesto transitorio.

Si se declarase desierta dicha subasta por falta de licitadores se celebrarán otras tres subastas con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo año de 1902, en iguales condiciones, en el mismo local y horas que las anteriores, bajo el tipo de 4.470'63 pesetas en la forma siguiente:

La primera tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la celebración de la segunda subasta á venta libre.

La segunda se celebrará el día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la celebración de la primera subasta á la exclusiva.

La tercera se verificará el día que haga ocho también no festivos, á contar del siguiente al en que tenga lugar la anterior última; y todas ellas con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento y está de manifiesto para cuantos deseen enterarse.

Alfara 14 de Octubre de 1901.—Juan Martí.

Núm. 3335

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bellmunt

Confeccionado el reparto de la contribución industrial de este pueblo para el año 1902, se halla de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que se crean justas.

Bellmunt 14 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Miguel Cabré.

Núm. 3336

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Borjas del Campo

La matrícula de subsidio industrial de esta villa para el próximo año de 1902, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos de reclamación.

Borjas del Campo 14 de Octubre de 1901.—El Alcalde, José M.ª de Barberá.

Núm. 3337

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de García

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de rústica y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1902, se hallará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora de Ebro, Mora la Nueva, Tivisa, Guiamets, Masroig, Molá, Torre del Español y Vinebre lo hagan público en sus localidades para conocimiento de los vecinos terratenientes de esta villa.

García 14 de Octubre de 1901.—El Alcalde, José Pons.

Núm. 3338

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilanova de Escornalbou

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de la urbana y la matrícula industrial que han de regir en este distrito municipal para el próximo año de 1902, estarán de manifiesto al público durante ocho días hábiles, á fin de que puedan ser examinados por los interesados y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Vilanova de Escornalbou 16 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Juan Sabaté.

Imprenta de Herederos de J. A. Nel-lo.